



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00260-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Aval Inmobiliario S.A.S</i>
<i>Demandada</i>	<i>Luis Fernando Carmona Macías Y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Aval Inmobiliario S.A.S. y a cargo de Luis Fernando Carmona Macías, July Andrea Monsalve Blandón Y Karla Julieth Carmona Macías, por las siguientes sumas de dinero:

- A. **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS(\$8.559.600)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados entre el 3 de Abril del 2020 y el 3 de marzo del año 2021.
- B. Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, causados desde su correspondiente fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago
- C. **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000)** por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y

advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA, CON T.P .77.085 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00260-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Aval Inmobiliario S.A.S</i>
<i>Demandada</i>	<i>Luis Fernando Carmona Macías Y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del del establecimiento de comercio XCARETSWMWLAR con matrícula Nro. 68-0018-01, de propiedad de la demandada KARLA JULIETH CARMONA MACÍAS.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00260-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Aval Inmobiliario S.A.S</i>
<i>Demandada</i>	<i>Luis Fernando Carmona Macías Y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica Medida</i>

Oficio N°

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del del establecimiento de comercio XCARETSWMWLAR con matrícula Nro. 68-0018-01, de propiedad de la demandada KARLA JULIETH CARMONA MACÍAS.”

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio correspondiente.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39592fc715e6b28da05ba502283697b55044fe69b753c3b2f577c4ea9f580648**

Documento generado en 08/04/2021 09:20:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>